



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 001 - 2026-GM/MDY

Yarabamba, 12 de enero del 2026

VISTOS:

La Carta n.° 47-2025-CONSORCIOATLANTIS del contratista ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2546868, CONSORCIO ATLANTIS, recibida en fecha 16 de diciembre del 2025 por el supervisor de obra; la Carta n.° 052-SUPERVISION-2025 del Supervisor de obra, recibido en fecha 22 de diciembre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Proveído n.° 15791-2025.GI.DUYR.MDVY de fecha 22 de diciembre del 2025; el Informe n.° 1316-2025-EACZ/ASyLP/GIDUR/MDY del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación, recibido en fecha 31 de diciembre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.° 5629-2025/GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 31 de diciembre del 2025 por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Legal n.° 001-2026-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica recibido en fecha 08 de enero del 2025 por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, con fecha 25 de marzo del 2025, la Municipalidad Distrital de Yarabamba y CONSORCIO ATLANTIS suscribieron el CONTRATO n.° 006-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA n.° 006-2024-MDY-1, para la Ejecución de la Obra, por el plazo de 165 días calendario y el monto de S./ 4,526,871.11 (Cuatro millones quinientos veintiséis mil ochocientos setenta y uno con 11/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, mediante Carta n.° 47-2025-CONSORCIOATLANTIS, el contratista de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CONSORCIO ATLANTIS, solicita la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL y adjunta la Carta n.° 017-2025-FROM del residente de obra Ing. Francisco R. Oviedo Mamani".

Que, mediante Carta n.° 052-SUPERVISION-2025, el Supervisor de obra remite el "OPINION SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL y adjunta la Carta n.° 52-2025-HAZ/SUP del Ing. Hazel D. Llerena Zeballos.

Que, mediante Proveído n.° 15791-2025.GI.DUYR.MDVY se remite el expediente al Área de Supervisión y Liquidación.

Que, mediante Informe n.° 1316-2025-EACZ/ASyLP/GIDUR/MDY, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación concluye:

- 6.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Parcial Nro. 01, en base al pronunciamiento de la Supervisión del obra quien mediante CARTA N°052-SUPERVISION-2025 concluye declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo, y el análisis realizado, este despacho declara IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01 solicitado por la contratista de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
- 6.2. Se solicita se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo Parcial N°01 de la obra.



- 6.3. Considerando el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 198 y el Decreto Supremo N° 151-2022-PCM, se comunica que como fecha máxima para la notificación a la contratista sobre la decisión de esta ampliación de plazo se extiende hasta el día 16 de enero del 2026.

Que, en el Informe n° 5629-2025/GIDUR-JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural señala:

(...)

"DE LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01

- 4.1. La solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 se fundamenta en el Art. 197 numeral a) del RLCE el cual indica:

(...) Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

- 4.2. La solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 01** el **CONSORCIO ATLANTIS** ejecutor de la obra en referencia, argumenta la ampliación de plazo parcial, "POR INEJECUTABILIDAD de la PARTIDA 03.14.01.01. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ESCULTURA DE SILLAR", debido a que se presentaron situaciones imprevistas y desfavorables que han ocasionado restricciones de ejecución de partidas que carecen de información necesario para su ejecución, así como sus riesgos no previstos en el contrato que impiden continuar su ejecución la partida por ser INEJECUTABLES hasta que la entidad no modifique el contrato.

5.3.2.3. IDENTIFICACION DEL EVENTO QUE OCASIONÓ EL RETRASO DE LA OBRA:

- La ENTIDAD en el expediente técnico contratado, que es el que está "colgado" en el SEACE, no ha considerado el diseño ni el proceso constructivo de las ESCULTURAS.
- Posterior a la comunicación por parte del CONTRATISTA, de la falta de información, que ocasiona la modificación del contrato mediante la aprobación de un adicional con deductivo vinculante, la ENTIDAD ha entregado fotos, que no son diseños de las esculturas.

5.3.2.4. IMPUTACION DEL EVENTO DE RETRASO DE OBRA:

- La ENTIDAD es la responsable de la correcta elaboración y aprobación de expediente técnico; en consecuencia también es responsable de las modificaciones que ordene o apruebe, en consecuencia, la demora no es imputable al CONTRATISTA.

5.3.2.5.- DEMORA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA

- Las demoras NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA se cuantifican en el evento:
 - Demora PARCIAL, es de ochenta y dos (82) días calendario.

Extraído de la CARTA N°017-2025-FROM

DEL PROCEDIMIENTO Y ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA:

- 4.3. De acuerdo con lo establecido en el Art. 198 del RLCE se tiene que cumplir con informar mediante el Cuaderno de Obra por intermedio del Residente el inicio y fin de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo.



- 4.4. Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 34 de fecha 11/07/2025 el Residente de Obra indica "(...) 3. Se consulta a la Supervisión que los detalles de escultura 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que figura como referencial en el plano

de detalle D-7, del expediente o tendrán otra temática, para poder iniciar con estos trabajos ya que su elaboración por ser artístico y artesanal tienen un tiempo bastante prolongado."

- 4.5. Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 199 de fecha 27/11/2025 el Residente de obra indica: "(...) se presenta el INFORME N° 006-2025-RES/FROM/MDY reiterando la necesidad de una prestación Adicional de obra con deductivo vinculante y que de acuerdo con la Opinión N° 138-2019/DTN la entidad y/o supervisor de obra (representante de la entidad) puede aprobar prestaciones adicionales cuando se modifica los planos del expediente técnico y los alcances originales todo ello con la finalidad de cumplir las metas físicas del expediente contratado. Se adjunta las cotizaciones actualizadas a las imágenes proporcionadas por el Entidad".

- 4.6. Asimismo, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°237 de fecha 15/12/2025 el Residente de Obra indica "(...) a la fecha se comunica a la SUPERVISIÓN que la PARTIDA 03.14.01.01. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ESCULTURA DE SILLAR continúa siendo INEJECUTABLE al no tener en el expediente técnico información suficiente coherente ni técnicamente correcta; y considerando que la ENTIDAD no ha modificado el contrato vía adicional con deductivo vinculante o reducción de obra. Dado que esta circunstancia no es imputable al CONTRATISTA y considerando que a la fecha no se ha modificado el contrato, la ampliación de plazo a solicitarse será PARCIAL". 4.7.

- 4.7. Por otra parte, mediante CARTA N°47-2025-CONSORCIOATLANTIS de fecha 16 de diciembre del 2025 la empresa contratista CONSORCIO ATLANTIS ejecutora remite al Supervisor de Obra la solicitud de ampliación de plazo.

- 4.8. Del control de plazo de presentación de la solicitud de ampliación de plazo por la supervisión y contratista ejecutora, en concordancia al artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica que el contratista cumplió con los plazos de presentación del expediente de ampliación de plazo, según su propio análisis y cuantificación desde el cierre parcial de causal, establecido en el Art. 198.1 del RLCE según el siguiente cuadro:

Descripción	Fecha Actual	Fecha Límite	Revisión
Anotación de Inicio de Causal según lo solicitado para el contrato	n/c	n/c	
Anotación de Fin de Causal según lo solicitado para el contrato	15/12/2025	n/c	
Presentación de expediente a la supervisión	18/12/2025	30/12/2025	No se cumplió los procedimientos debido a que el contratista no realizó la anotación del inicio de causal.

DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR Y EL AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES:

- 4.9. Según el análisis y evaluación realizada por el Supervisor de Obra a la Solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 presentado mediante CARTA N052-SUPERVISION-2025. el supervisor concluye:

"(...)"

4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1.- CONCLUSIONES.

La solicitud de ampliación de plazo es **TECNICAMENTE IMPROCEDENTE** debido a que el hecho invocado no afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

El contratista ha incurrido en mora de pleno derecho a partir del 19 de diciembre del 2025, al haber vencido el plazo contractual con un incumplimiento en más del 50% de la meta física.

La demora en la absolución de "detalles adicionales" solicitados el 11 de diciembre no constituye causal de ampliación, al ser una consulta extemporánea y dilatoria sobre una respuesta ya brindada el 19 de noviembre del 2025, por lo que el contratista debió solicitarla diligentemente después de la notificación de la consulta principal.

4.2.- RECOMENDACIONES.

Se recomienda a la entidad **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de plazo por los supuestos mencionados en los párrafos anteriores.

- 4.10. Por otra parte, el Área de Supervisión y Liquidaciones en INFORME Nro. 1316-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, indica:



"(...)

De lo expuesto, se concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N.º 01, sustentada en la supuesta "inejecutabilidad" de la Partida 03.14.01.01. Suministro y Colocación de Escultura de Sillar, no ha sido debidamente sustentada desde el punto de vista técnico, administrativo ni legal, dado que:

- El residente de obra, no cumplió con lo dispuesto en el Art. 198 inciso 198.1. Del RLCE, debido a que no realizó la anotación del inicio de causal.
- No se acreditó que la partida 03.14.01.01. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ESCULTURA DE SILLAR forme parte de la Ruta Crítica.
- Respecto al cese del hecho generador, según lo informado por la Supervisión, se debe indicar: La entidad absolvió la consulta en fecha 19 de noviembre del 2025, técnicamente cualquier impedimento derivado de dicha duda cesó en esa fecha. La solicitud de "mayores detalles" presentada el 11 de diciembre se considera una acción dilatoria, ya que transcurrieron 22 días calendarios sin que el contratista manifestara disconformidad o imposibilidad de ejecución por falta de claridad de información. Por lo que la partida "Suministro y colocación de esculturas de sillar" el día 19/11/2025 (absolución de consulta principal) aún tenía holgura suficiente y que si el contratista hubiera sido diligente en solicitar "mayores detalles" lo hubiera hecho inmediatamente después de la notificación de la consulta principal y aun así esta partida hubiera contado con holgura para ejecutarla dentro del plazo contractual.
- El retraso generado es atribuible al contratista por no haber sido diligentes y realizar los trámites dentro de los plazos previstos considerando el período de ejecución, así mismo según lo verificado por el Supervisor de Obra que describe: "(...) El retraso actual no es consecuencia de la consulta no absuelta, sino de una deficiente movilización de recursos y gestiones técnicas del contratista en las partidas que sí conforman la ruta crítica y que se encuentran vencidas".

Y concluye argumentando: "De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Parcial Nro. 01, en base al pronunciamiento de la Supervisión del obra quien mediante CARTA N°052-SUPERVISION-2025 concluye declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo, y el análisis realizado, este despacho declara IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01 solicitado por la contratista de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes; respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Parcial Nro. 01, en base a la CARTA N°052-SUPERVISION-2025 de la supervisión de obra, y en base al Informe Nro.1316-2025-GIDUR/ASYL/EACZ/MDY del Área de Supervisión y Liquidaciones que declara IMPROCEDENTE EL PLAZO SOLICITADO por la contratista ejecutora de obra, **esta gerencia declara IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 solicitado por la empresa contratista ejecutora de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**
- 5.2. Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo Parcial N°01 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado, **siendo la fecha máxima para la emisión de la Resolución y notificación al contratista por parte de la entidad el 16 de enero del 2026".**

Que, mediante Informe Legal n.º 001-2026-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica indica:

" III. ANALISIS Y CONSIDERACIONES:

(...)

- 3.9. De la revisión del presente expediente se tiene que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 198 del RLCE, así mismo conforme a la opinión OSCE referida en el párrafo anterior es indispensable la anotación del inicio de causal en el cuaderno de obra y la afectación a la ruta crítica, estando ello conforme al numeral 3.6 y 3.7 del presente, el supervisor desestima y declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo ante el cumplimiento de la normatividad.
Por lo expuesto, según el análisis efectuado por la Supervisión, el Área de Supervisión y Liquidaciones, así como la evaluación de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural,





la parte técnica concluye en declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial n°01.

- 3.10. Conforme a la Resolución de Alcaldía n°022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 que delega facultades administrativas al Gerente Municipal en su literal c) lo siguiente: (...) "c. Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo n° 198, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo 344-2028-EF".

IV. CONCLUSIONES:

En consecuencia, estando a los fundamentos esgrimidos del análisis y considerandos, esta GERENCIA es de la OPINIÓN que:

- 4.1 Visto los antecedentes y de acuerdo a la documentación obrante, estando los informes técnicos que lo sustenten el Gerente Municipal deberá de declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial n° 01 por 82 días calendarios de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por no haber corroborado fehacientemente la causal invocada por el contratista y por no cumplir con el procedimiento regulado en el artículo 198 apartado 198.1 del RLCE".

Que, en efecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de "c). Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF".

Que, en observancia de los pronunciamientos antes mencionados en y en uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL n.° 01** por ochenta y dos (82) días calendarios de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2546868 y respecto del CONTRATO n.° 006-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA n.° 006-2024-MDY-1 de fecha 25 de marzo del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; **encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.**

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL